

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**AUTO No. EPA-AUTO-001347-2025 DE MARTES, 12 DE AGOSTO DE 2025**

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024.

**CONSIDERANDO**

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 14 de mayo de 2025, a la Empresa **ECOPETROL S.A. – HUB CARIBE**, identificado con Nit. No. 73.169.618, ubicada en el Km 8 vía Mamonal Edificio Hub Caribe, de la Ciudad de Cartagena, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. **EPA-CT-0000829-2025**, del 21 de julio de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

**2.1. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA**

Se recibe formato de autodeclaración para la vigencia 2024 y se verifican facturas del periodo emitidas por Aguas de Cartagena S.A. para el pago del suministro de agua. Adicionalmente, se cita el radicado EPA EXT-AMC-25-0061284 en cual ECOPETROL S.A. hizo entrega de los certificados de succión y disposición de ARD debido a que la planta en mención se encontraba fuera de servicio durante esta vigencia, por lo tanto, las aguas residuales domésticas -ARD generadas fueron dispuestas a través de un tercero debidamente autorizado.

3. INFORMACIÓN DE VERTIMIENTO:

Descarga No.:	-	Tipo de Vertimiento:	Doméstico	Sitio de Muestreo:	Salida PTARD								
Resolución de Permiso de Vertimiento No.:	569 de 2023	Fecha del Estudio de Caracterización (dd/mm/aa)	-										
PARAMETRO	Unid	MES											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Concentración (C) DBO5	mg/l	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Concentración (C) DQO	mg/l	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Concentración (C) SST	mg/l	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

DOCUMENTO EXPEDIDO PARA SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS ELECTRÓNICO  
AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P. NIT 800.252.396-4  
Edificio Chambacú, Cra. 13B No. 26-78  
Cartagena de Indias - Colombia  
Call Center: 605 694 3337

**POLIZA 769991**

ÚLTIMO DÍA DE PAGO SIN RECARGO 26-12-2024

Factura de Venta: 00012024A103507476

Periodo: 2024/12 Fecha de Emisión: 2024-12-18 14:56:12

Nombre: ECOPETROL S.A.  
Domicilio: K.MAMONAL K56 2 250A  
Ref. Catastral:

Número de medidor: 000342 Diámetro: 25mm Estado medidor: Normal  
Lectura anterior: 44736 Lectura actual: 44797 Consumo mes: 61  
Fecha lectura anterior: 14-11-24 Fecha lectura actual: 16-12-24 Real estimado: Real

Observaciones: BC-LECTURA REVISADA

Suspensión a partir de: 27/12/2024  
Tasa de Uso 11,69 (\$/m3) Tasa Retributiva 22,68 (\$/m3)

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

### 3. UBICACIÓN GEOGRAFICA:

Con el objetivo de verificar el cumplimiento a la Resolución EPA-RES-00569-2023 expedido por el Establecimiento Público Ambiental Epa – Cartagena. El día 14 de mayo de 2025, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible realizó visita técnica de control y seguimiento a permiso de vertimiento a la empresa ECOPETROLS S.A., en Km 8 vía Mamonal Edificio Hub Caribe. El presente concepto se localiza entre coordenadas geográficas aproximadas 10°20'26" N – 75°29'59" W.



### 4. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 14 de mayo del 2025, siendo las 2:00 p.m. y hasta las 3:30 p.m., se realizó visita de control y seguimiento sujeto únicamente al manejo de las aguas residuales domésticas, provenientes de baños, pocetas, lavados y cocina de la empresa ECOPETROL S.A. - Edificio HUB Caribe (Antiguo Edificio VIT).

En el edificio HUB DEL CARIBE, perteneciente a ECOPETROL S.A., operan oficinas administrativas que tienen baños, cocinas y zona de labores.

La visita técnica fue atendida por el señor Carlos Arturo Peña Benítez, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.169.618, quien actuó en calidad de Profesional HSE; y con el acompañamiento de María Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.248.078, quien actuó en calidad de Profesional Junior HSE.

Durante la inspección, se verificó el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD), constatando que estas son tratadas en una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD). Este sistema está compuesto por un bombeo alternado en caja recepción, un reactor anaerobio flujo pistón, filtro, lecho de secado. Para su vertimiento final hacia Canal natural drenaje pluvial que pasa por terreno Néstor Pineda (TNP).

La Ptard se encontraba fuera de servicio desde la entrada en vigencia del permiso de vertimientos hasta febrero de 2025 por falta de mantenimiento. Las ARD generadas en estas instalaciones estuvieron siendo retiradas por medio del camión de succión y Carga y dispuestas a través de un tercero autorizado.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

El señor Peña manifiesta que el último mantenimiento de la PTARD fue realizado el 30 de abril del 2025 por la empresa DESCO INGENIERIA. No presentaron soportes



Ecopetrol manifiesta que mediante las comunicaciones con código de registro EXT-AMC-24-0012698 (febrero 5 del 2024) y EXT-AMC24-0124611(20 de septiembre del 2024) ha informado a la Autoridad que la Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas se encuentra fuera de servicio.

Actualmente, se encuentra en agendamiento de caracterización de sus aguas residuales domésticas con laboratorio acreditado SERAMBIENTE.

### 3.1. ASPECTOS ABIÓTICOS

- Suelo: No se evidenció impacto negativo al suelo.
- Hidrología: vertimiento ARD hacia el canal Pluvial (NTP)
- Atmósfera: No aplica.

### 3.2. ASPECTOS BIÓTICOS

- Componente Florístico: No aplica.
- Componente Faunístico: No aplica.

## 4. DOCUMENTOS SOPORTE

- Se anexa acta de visita: 218 – 2025.
- Certificado disposición final 2024

## 5. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de seguimiento y control y el desarrollo de la actividad de la empresa **ECOPETROL SA**, identificada con 899.999.068-1, localizado en la Mamonal Km 8,

La empresa **ECOPETROL SA** cumple con:

- 5.1. **Artículo tercero, ítem 3.9 de la EPA-RES-00569-2023**, ya que presentó registro de las cantidades de aguas residuales y lodos.
- 5.2. **Artículo tercero, ítem 3.8 de la EPA-RES-00569-2023**, ya que presentó certificados de disposición final de lodos generados una vez realizada las jornadas de limpieza.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**5.3. Artículo tercero, ítem 3.12 de la EPA-RES-00569-2023** ya que reportó la autodeclaración de Tasa Retributiva correspondiente al vertimiento generado para sus ARD vigencia 2024, argumentado el valor 0 dentro de su reporte.

**ECOPETROL SA, debe:**

- 5.4. Presentar de manera inmediata** informe que demuestre la fecha de entrada en operación de la PTARD.
- 5.5. Enviar en un término no mayor a 30 días calendario,** soportes de la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo del Vertimiento
- 5.6. Presentar semestralmente y en un término no mayor a 15 días después de la emisión de este,** el informe de las caracterizaciones de los efluentes de las aguas residuales domésticas de la PTARD, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 dando cumplimiento a todos los parámetros establecidos en el artículo 8. Para el monitoreo se deberá tener presente lo establecido en el Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del IDEAM y toda aquella que la modifique o sustituya, y en especial lo siguiente:
- La entidad que realice el monitoreo deberá contar con acreditación vigente para el análisis de parámetros, otorgada por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
  - La realización del monitoreo deberá ser comunicada a esta autoridad ambiental con mínimo 10 días de anticipación, con el fin de que ésta realice el acompañamiento y garantizar la representatividad de la muestra. La autoridad ambiental será potestativa de acompañar la actividad, conforme a la disponibilidad de profesionales.
  - El informe deberá contener como mínimo:
    - Resultados de laboratorio
    - Planillas de Campo
    - Cadena de custodia del muestreo
    - Resolución de acreditación del Laboratorio que prestó el servicio.
    - Soporte de calibración de equipos utilizados In Situ.
  - Las muestras deberán ser compuestas durante 24 horas de operación normal de la empresa.
- 5.7. Presentar semestralmente** los informes de inspección periódica en la infraestructura de los sistemas para detectar fugas o derrames en sitios no autorizados.
- 5.8. Presentar semestralmente** los certificados de disposición final de lodos generados una vez realizadas las jornadas de limpieza y mantenimiento de la planta de tratamiento. Estos deben ser dispuestos con un tercero con licencia ambiental autorizada por la autoridad competente para el manejo ambiental adecuado de los mismos.
- 5.9. Presentar anualmente antes del 30 de enero,** la autodeclaración de vertimientos para Tasa Retributiva de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1553 de 2024 o toda aquella que la modifique o sustituya. La autodeclaración deberá ser presentada en el formato establecido por esta Autoridad Ambiental y deberá anexarse lo siguiente:
- Registros que soporten las cantidades de agua residuales (caudales) descargados hacia el cuerpo de agua.
  - Informes de caracterización del vertimiento con sus respectivos soportes.
- 5.10. Todos los requerimientos aquí registrados deben enviarse al correo electrónico:** [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co) (...)"

#### FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

*Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.*

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N°.003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.*

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al representante legal de la Empresa **ECOPETROL S.A. – HUB CARIBE**, identificado con Nit. No. 73.169.618, ubicada en el Km 8 vía Mamonal Edificio Hub Caribe, de la Ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al representante legal de la Empresa **ECOPETROL S.A. – HUB CARIBE**, identificado con Nit. No. 73.169.618, ubicada en el Km 8 vía Mamonal Edificio Hub Caribe, de la Ciudad de Cartagena, para que cumpla las siguientes obligaciones:

**Presentar de manera inmediata** informe que demuestre la fecha de entrada en operación de la PTARD.

**Enviar en un término no mayor a 30 días calendario**, soportes de la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo del Vertimiento

**Presentar semestralmente y en un término no mayor a 15 días después de la emisión de este**, el informe de las caracterizaciones de los efluentes de las aguas residuales domésticas de la PTARD, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 dando cumplimiento a todos los parámetros establecidos en el artículo

8. *Para el monitoreo se deberá tener presente lo establecido en el Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del IDEAM y toda aquella que la modifique o sustituya, y en especial lo siguiente:*

- a. La entidad que realice el monitoreo deberá contar con acreditación vigente para el análisis de parámetros, otorgada por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
- b. La realización del monitoreo deberá ser comunicada a esta autoridad ambiental con mínimo 10 días de anticipación, con el fin de que ésta realice el acompañamiento y garantizar la representatividad de la muestra. La autoridad ambiental será potestativa de acompañar la actividad, conforme a la disponibilidad de profesionales.
- c. El informe deberá contener como mínimo:
  - Resultados de laboratorio
  - Planillas de Campo
  - Cadena de custodia del muestreo
  - Resolución de acreditación del Laboratorio que prestó el servicio.
  - Soporte de calibración de equipos utilizados In Situ.
- d. Las muestras deberán ser compuestas durante 24 horas de operación normal de la empresa.

**Presentar semestralmente** los informes de inspección periódica en la infraestructura de los sistemas para detectar fugas o derrames en sitios no autorizados.

**Presentar semestralmente** los certificados de disposición final de lodos generados una vez realizadas las jornadas de limpieza y mantenimiento de la planta de tratamiento. Estos deben ser dispuestos con un tercero con licencia ambiental autorizada por la autoridad competente para el manejo ambiental adecuado de los mismos.

**Presentar anualmente antes del 30 de enero**, la autodeclaración de vertimientos para Tasa Retributiva de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1553 de 2024 o toda aquella que la modifique o sustituya. La autodeclaración deberá ser presentada en el formato establecido por esta Autoridad Ambiental y deberá anexarse lo siguiente:

- c. Registros que soporten las cantidades de agua residuales (caudales) descargados hacia el cuerpo de agua.
- d. Informes de caracterización del vertimiento con sus respectivos soportes.

Todos los requerimientos aquí registrados deben enviarse al correo electrónico: [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co)

**ARTICULO SEGUNDO:** Acoger integralmente el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0000829-2025**, del 21 de julio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

**ARTICULO TERCERO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTICULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, al representante legal de la Empresa **ECOPETROL S.A. – HUB CARIBE**, identificado con Nit. No. 73.169.618, al correo electrónico [notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co](mailto:notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co) o [Carlos.penabe@ecopetrol.com.co](mailto:Carlos.penabe@ecopetrol.com.co), de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, por lo que se le concederá el termino de 10 días, en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILO GOMEZ**  
**SECRETARIA PRIVADA**



Revisó: Carlos Triviño Montes  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Edgar Vallejo  
Asesor Jurídico EPA